



Trujillo, 13 de Octubre de 2022

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH**

**VISTO:**

El expediente del petitorio minero **FERRETERIA MARITZA EIRL I**, con código N° **630000221A**; el Informe Técnico N° 000095-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-JRL; el Informe Legal N° 000143-2022-GRLL-GGR/GREMH-SGM-ERB, y demás documentos que se acompañan; y,

**CONSIDERANDO:**

**SUPERPOSICIÓN AL PROYECTO ESPECIAL**

**CHAVIMOCHIC**

Que, mediante **Informe Técnico Conjunto N° 0015-2021-GRLL-GGR/GREMH-RECHQ**, el Área Técnica de Minería, advierte que el área del presente petitorio minero se encuentra **totalmente superpuesto sobre el Proyecto Especial Chavimochic**;

Que, mediante **Oficio N° 001121-2022-GRLL-GOB/PECH.01** de fecha 17 de agosto del 2022 (fojas 75) el Gerente General del Proyecto Especial Chavimochic, nos remite el Informe N° 000004-2022-GRLL-GOB/PECH-SGGT-DAT-SAV, a través del cual se nos informa que el presente petitorio minero se encuentra dentro de la poligonal del Proyecto Especial Chavimochic y se superpone a áreas de protección forestal (cerros), cauces de quebradas, área de protección forestal, zona agropecuaria, y al área de servidumbre de Línea de Energía Zapallal – Trujillo Tramo 1A;; por lo que estas áreas no pueden destinarse a actividades mineras, pues comprometen los fines y objetivos del P.E. CHAVIMOCHIC;

Que, en atención a ello, mediante **Informe Técnico N° 000095-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-JRL**, de fecha 25 de agosto del 2022, el Área Técnica de Minería, señala que conforme al Informe N° 000004-2022-GRLL-GOB/PECH-SGGT-DAT-SAV, así como el plano de superposición alcanzado por el P. E. CHAVIMOCHIC, **dichas áreas no pueden destinarse a actividades mineras, pues comprometen los fines y objetivos del P.E. CHAVIMOCHIC**;

**RESPECTO AL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC**

Que, por Decreto Supremo N° 072-85-PCM se creó el Proyecto Especial Chavimochic, teniendo entre otros objetivos, concluir las obras hidráulicas que tiendan al mejoramiento de riego de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama y la incorporación de áreas nuevas con vocación agrícola a la producción. Adicionalmente, tiene como propósito la generación eléctrica por medio de tres centrales y el suministro de agua potable para la ciudad de Trujillo y zonas aledañas;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA de fecha 02 de agosto del 2003 se efectúa la transferencia del Proyecto Especial Chavimochic, del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE al Gobierno Regional de La





Libertad, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM, en el marco del procedimiento establecido por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1293-2004-GR-LL-PRE, de fecha 15 de noviembre del 2004 se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones, en la cual se estipula que el Proyecto Especial tiene por finalidad el aprovechamiento racional de los recursos hídricos de las cuencas: Santa, Chao Virú, Moche y Chicama., a través de obras hidráulicas que permitan el mejoramiento del riego, la incorporación de tierras eriazas para la agricultura, generación de energía eléctrica y aprovechamiento del agua superficial y subterránea para otros usos; promoviendo y fomentando la participación del Sector Privado para consolidar el desarrollo agropecuario y agroindustrial;

Que, de acuerdo al artículo 8 de la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, Ley N° 26821, el Estado otorga derechos sobre los recursos naturales dentro de los límites establecidos por la ley y normas reglamentarias;

Que, de conformidad con los artículos I y II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Estado otorga derechos sobre los recursos minerales del suelo y subsuelo del territorio nacional mediante la concesión minera;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, señala que en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, **en el título de concesión correspondiente se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones;**

Que, el respeto a los proyectos hidroenergéticos e hidráulicos se sustenta en la necesidad de cautelar la inversión económica que se compromete en su ejecución, así como las obras de ingeniería necesarias para su puesta en marcha;

Que, habiendo advertido el Área Técnica de Minería la superposición total de las cuadrículas del presente petitorio minero al Proyecto antes mencionado, donde no se puede otorgar derechos para aprovechar recursos mineros y estando a la opinión previa en sentido **desfavorable** de la Gerencia General del Proyecto Especial Chavimochic, procede se declare su cancelación de la referidas cuadrículas;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás normas vigentes antes acotadas, y contando con los informes emitidos por el Área Técnica y Legal de Minería de la Sub Gerencia de Minería; y vistos de la Sub Gerencia de Minería y de la Oficina de Asesoría Jurídica de ésta Gerencia Regional;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELÉSE** el petitorio minero **FERRETERIA MARITZA EIRL I**, con código N° **630000221A**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Consentida que sea la presente resolución, elimínese el área cancelada del sistema de cuadrículas, no procediendo la publicación de libre denunciabilidad o aviso de retiro.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
**RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA**  
**GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS**  
**GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

**TRANSCRITO A:**  
**FERRETERIA MARITZA E.I.R.L.**  
REPUBLICA DOMINICANA N° 218, 4ta ETAPA  
URB. MONSERRATE  
TRUJILLO  
TRUJILLO  
LA LIBERTAD

**DIRECCION DE DERECHO DE VIGENCIA**  
**DIRECCION DE CATASTRO MINERO**

